

NOTA A DESPACHO. Popayán, 19 de octubre de 2023. En la fecha informo al señor juez, peticiones allegadas por la parte demandada, en las cuales solicita se proceda a modificar el acuerdo de custodia compartida. Sírvase proveer.

VICTOR ZUÑIGA MARTINEZ
Secretario



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
POPAYAN - CAUCA**
j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto No. 1433

Popayán, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **CUSTODIA, VISITAS Y CUIDADO PERSONAL**
Radicación: **19001-31-10-001-2019-00263-00**
Demandante: **JOHNATHAN ANDRES BUESACO VASQUEZ**
Demandada: **VANESSA SIRLEY VELASCO MONTILLA**

Dentro del presente asunto, se tiene que el 05 y 06 de octubre de 2023, la señora **VANESSA SIRLEY VELASCO MONTILLA**, en su calidad de parte demandada y madre del menor **J.J.B.V**, allega memoriales al correo electrónico de este despacho, solicitando se proceda a modificar el acta de custodia compartida, debido a que:

1. El padre del menor, el señor **JOHNATHAN ANDRES BUESACO VASQUEZ**, actualmente reside en la ciudad de Cali- Valle del Cauca, sin que este haya reportado el cambio de residencia al despacho.
2. Indica que, pese que el padre del menor no reside en Popayán, su hijo menor debe seguir asistiendo a casa de sus abuelos pártenos, quienes pese le colaboran en sus responsabilidades escolares no son acertados al momento de realizar las actividades académicas. De la misma manera, manifiesta que, no existe buena comunicación entre ella y los abuelos paternos del menor, pues siempre que les escribe vía WhatsApp a realizar diversas recomendaciones, se queda en mensuales leídos.

3. Por lo anterior, afirma que ella cuenta con capacidad y tiempo para asumir la tenencia y custodia total de su hijo frente a la ausencia paterna.

En aras de resolver las peticiones allegadas por la parte solicitante, es menester iniciar que, dentro del proceso de la referencia, previamente mediante **auto No. 1068 del 27 de julio de 2023**, este despacho conoció petición del 12 de junio del año en curso, realizada por la señora **VANESSA SIRLEY VELASCO MONTILLA**, la cual radicaba “**REVISIÓN DE CASO PARA LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN CUSTODIA, TENENCIA Y CUIDADO PERSONAL**” providencia en la que resolvió:

“(…)

PRIMERO: INFORMAR a la señora VANESSA SIRLEY VELASCO MONTILLA, que, en caso de que se hallan modificado las circunstancias de modo y tiempo del acuerdo alcanzado, si así lo desea, debe iniciar proceso de modificación del acuerdo de custodia, tenencia y cuidado personal conforme lo establece la ley 1564 de 2012 y la ley 1098 de 2006. (Destacado por el despacho)

(…)

CUARTO: REQUERIR a la señora VANESSA SIRLEY VELASCO MONTILLA y a JOHNATHAN ANDRES BUESACO VASQUEZ, en su calidad de padres del menor J.J.B.V, se sirvan de dar estricto cumplimiento al acuerdo alcanzado en el auto No. 171 proferido en audiencia pública No.14 celebrada el 18 de febrero de 2020, teniendo en cuenta la denominada responsabilidad parental evitando caer en manipulación parental.

(…)”

Corolario de lo anterior, este despacho debe reiterar lo indicado en la precitada providencia, pues en gran medida la petición referente a la modificación del acta de custodia compartida ya fue resuelta previamente a través del **auto No. 1068 del 27 de julio de 2023**.

En consecuencia, se debe indicar a la solicitante, que si en la actualidad el señor **JOHNATHAN ANDRES BUESACO VASQUEZ**, no reside en la ciudad de Popayán y las condiciones de modo tiempo y lugar han sido alteradas, la parte solicitante debe consultar con profesional del derecho que la asesore en lo pertinente para que se inicie un nuevo proceso denominado modificación y/o revisión del acuerdo de custodia, tenencia y cuidado personal conforme lo establece la ley 1564 de 2012 y la ley 1098 de 2006.

Por último, el despacho requerirá nuevamente a la señora **VANESSA SIRLEY VELASCO MONTILLA** y a **JOHNATHAN ANDRES BUESACO VASQUEZ**, en calidad de padres del menor **J.J.B.V**, se sirvan de dar estricto cumplimiento al acuerdo alcanzado en el **auto No. 171** proferido en **audiencia pública No.14 celebrada el 18 de febrero de 2020**.

RESUELVE:

PRIMERO: REITERAR a la señora **VANNESA SIRLEY VELASCO MONTILLA**, que en caso de que exista alteración de las circunstancias de modo tiempo y lugar del acuerdo alcanzado mediante el **auto No. 171 18 de febrero de 2020**, debe adelantar con asesoría de un profesional del derecho o asistencia de la defensoría de familia, proceso **de modificación y/o revisión del acuerdo de custodia, tenencia y cuidado personal conforme lo establece la ley 1564 de 2012 y la ley 1098 de 2006.**

SEGUNDO: REQUERIR NUEVAMENTE a la señora **VANESSA SIRLEY VELASCO MONTILLA** y a **JOHNATHAN ANDRES BUESACO VASQUEZ**, en calidad de padres del menor **J.J.B.V**, se sirvan de dar estricto cumplimiento al acuerdo alcanzado en el **auto No. 171** proferido en **audiencia pública No.14 celebrada el 18 de febrero de 2020**.

TERCERO: Notifíquese este pronunciamiento según lo establecido en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Luis Carlos Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
De 001 Familia
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a74e0515412b2b7baa0710f90eb069273d80f969ee51df885e825e5b0dc8139**

Documento generado en 20/10/2023 12:04:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>